

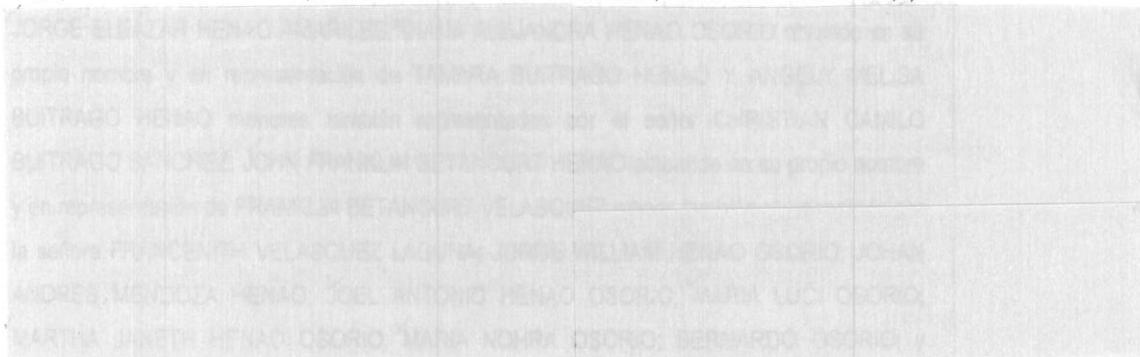


PROCURADURIA
Procuraduría Judicial II en Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicado No.	2012-158
Convocante (s):	Y OTROS
Convocado (s):	ECOPETROL S.A. Y OTROS
Fecha de radicación:	28 - MAYO - 2012

PROCURADURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS No. 37. Pereira, **VIERNES TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012)**. Siendo las 10:30 A.M. Se da inicio a la diligencia de conciliación extrajudicial No. 2012 - 158 donde son partes: **CONVOCANTE (S):**



CONVOCADO (S): ECOPETROL S.A.; LA NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA; AREA METROPOLITANA CENTRO DE OCCIDENTE; MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS. El señor Procurador Judicial declaró el Despacho en Audiencia Pública con el fin de adelantar el trámite de la diligencia de conciliación extrajudicial de conformidad con el Art. 1° parágrafo 2 de la Ley 640 de 2001 y, la cual de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 - Aprueba como Artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el 42A -, se constituyó, a partir de la vigencia de la ley, cuando los asuntos sean conciliables, en requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan. A la audiencia se hicieron presentes:

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
Procuraduría Judicial GENERAL DE LA NACIÓN Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

Por la parte CONVOCANTE: Su apoderado (a) judicial el (la) abogado (a) FABIO LISIMACO VELASQUEZ JIMENEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.088.255.640 y portador (a) de la T.P. 206.481 del C. S. de la J.

Por la parte CONVOCADA: ECOPETROL S.A. el (la) abogado (a) DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31.482.101 y portador (a) de la T.P. 113.564 del C.S. de la J., quien exhibe poder general otorgado por la Apoderada General de ECOPETROL S.A., con facultad para conciliar, y a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido.

EL PRESENTE CASO TIENE POR OBJETO OBTENER: "... Por la RESPONSABILIDAD SOLIDARIA que le corresponda por las muertes de las siguientes personas:

... quienes sufrieron graves LESIONES, las cuales posteriormente les causaron la muerte, en el incidente registrado el 23 de Diciembre de 2011, día en el cual se presentó la explosión del poliducto Puerto Salgar – Cartago de ECOPETROL S.A., destruyendo el barrio Villa Carola y afectando parte del barrio la Divisa ambos ubicados en el Municipio de Dosquebradas Departamento de Risaralda. ". Estima la cuantía en \$ 220.000.000.00. La acción a incoar es la de Reparación Directa.

EXPLICADOS LOS ALCANCES DE LA CONCILIACIÓN EL SEÑOR PROCURADOR RECUERDA A LOS COMPARECIENTES EL OBJETO DE LA AUDIENCIA Y PROCEDE A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE QUIEN MANIFIESTA A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL: Me ratifico en las pretensiones presentadas dentro de la solicitud actualmente radicadas en este despacho. Igualmente, renuncio a la comparecencia de los entes convocados solidariamente: Ministerio de Mines y Energía, Área Metropolitana Centro Occidente y el Municipio de Dosquebradas. En relación al tema de los herederos presentados en la solicitud, radicada ante este despacho, corrijo lo propuesto y aclaro que los únicos herederos con capacidad para reclamar la indemnización por los daños y perjuicios morales o daño de transmisión de los cuales fue titular ..., al sobrevivir al incidente registrado el 23 de Diciembre del año 2011, día en el cual se presentó una explosión del poliducto de ECOPETROL en Dosquebradas Risaralda, sector "La



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Procuraduría Judicial y Administrativa No. 37

Pereira - Risaralda

Divisa y Villa Carola", ocasionándole graves lesiones y su posterior muerte el día 05 de enero del 2012, son sus hermanos [redacted], identificada con cédula de ciudadanía No. 1. [redacted] 348; [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. 1. [redacted] 620 y [redacted] identificado con cédula de ciudadanía No. 4. [redacted] 527, todo esto conforme a lo reglado en el artículo 1047 del código civil y soportado por la sentencia del Consejo de Estado - Sección Tercera del 10 de diciembre de 1998.

A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA ECOPETROL S.A., QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL: ECOPETROL S.A, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia de Dosquebradas ocurrida el 23 de diciembre, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, atendiendo los pronunciamientos del Consejo de Estado sobre la teoría del daño especial o del riesgo excepcional, adicionalmente por estar frente al desarrollo de una actividad peligrosa y descartada en principio la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.

Bajo este esquema, la Vicepresidencia Jurídica sometió en sesión del 8 de febrero de 2012 al Comité de Conciliación de la Empresa, la propuesta de que se tomara la iniciativa por parte de ECOPETROL para entrar a reparar a las víctimas, con fundamento en principios de solidaridad y así lograr acuerdos conciliatorios ante la Procuraduría Delegada en lo Judicial de Pereira, con fundamento en los criterios indemnizatorios decantados de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, a partir de ofrecer a la población afectada una indemnización hasta del 100% sobre tales parámetros.

Dispuestas las mesas de concertación en oficinas de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se lograron inicialmente acuerdos sobre el 80% de las pretensiones, en valores soportados en los lineamientos jurisprudenciales que adelante citaré, sin embargo ante nuevas peticiones de las personas reclamantes que suscribieron los preacuerdos iniciales de elevar la reparación a un 100%, tomando los criterios reiterados del Consejo de Estado, el Comité de Conciliación de ECOPETROL S.A en sesión de 12 de marzo de 2012 entró a revisar el tema y dispuso que en

Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A

Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA

Procuraduría Judicial General de la Nación - Asuntos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

todos los casos de reclamantes del censo de Dosquebradas relacionados con la tragedia del 23 de diciembre de 2011, sometidos a conciliación ante la Procuraduría en preacuerdos con ECOPETROL, se reconociera el 100% de los criterios de reparación autorizados por el Comité en cada caso en particular y dentro de los rangos definidos de manera reiterada en jurisprudencia del Consejo de Estado.

Con las anteriores decisiones se busca que todas las personas afectadas sean reparadas en oportunidad, de manera integral y evitarles dispendiosos trámites judiciales con costosos honorarios de abogados y costas procesales que conllevan además el riesgo procesal pertinente, lo que finalmente constituiría un injusto trato en la pretensión y oportunidad de la reparación. Con el anterior proceder se busca además, dar una salida eficiente a la reparación que se ofrece.

Para los casos concretos se ha acogido como fundamento del acuerdo, los pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo y que desde hace varios años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas, definiendo criterios y montos de indemnizaciones sobre perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia. Sobre los anteriores criterios se ha llegado a un acuerdo de reparación para los reclamantes en los criterios y valores que se describen para cada grupo en particular, en los términos que se describen para que se integren en el acta de conciliación a suscribirse.

Se reitera sí, que ECOPETROL S.A. no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar- Cartago.

ECOPETROL S.A. está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:

- La definición de actividad peligrosa.
- Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
- La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
- La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
- Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.

Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Télefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
Procuraduría Judicial y Contencioso Administrativo No. 37
Pereira - Risaralda

Para el presente acuerdo se ha tomado la jurisprudencia del Consejo de Estado que ha establecido desde 1992, que la afectación moral se presume en los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Por consiguiente el acuerdo que se somete a aprobación se soporta en la prueba del parentesco; al respecto cito las siguientes sentencias con pronunciamientos reiterados en este sentido:

Sentencia de 5 de noviembre de 1997, expediente. S-259;

Sentencia de 25 de marzo de 1993, Exp. S-064;

Sentencia de 18 de mayo de 1990, Exp. S-121;

Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Sentencia de 3 de febrero de dos mil (2000), radicación número: 11457, Actor: JORGE ANIBAL RINCON MONTAÑA Y OTROS, Demandado: LA NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL

Posición que ha sido reiterada por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en sentencia de 30 de marzo de 2004. S 736 Actor: Nelly Tejada. Consejero Ponente Camilo Arciniegas Andrade en la que se refiere:

"Del parentesco cercano con la víctima se infiere el padecimiento moral que su muerte inflige a los suyos. El parentesco es indicio vehemente del daño moral."

Y recientemente por la Sección Tercera, en sentencia de 30 de agosto de 2007. Expediente 15.724, actor: Oswaldo Pérez Barrios. Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra.

(1) Sentencia de 15 de octubre de 2008. Exp.18586.

Radicado 6750, actor: Luis María Calderón Sánchez y otros. Consejero Ponente: Daniel Suárez Hernández.

Además de conformidad con las jurisprudencias del Consejo de Estado que a continuación cito, se reconoce por el Consejo de Estado 100 salarios mínimos a los parientes que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y 50 salarios mínimos a los parientes que se encuentran en el segundo grado de consanguinidad.

1. 660012331000199800241-01 del 26 de enero de 2011.

2. 1800123310001996098301(19388) del 9 de mayo de 2011.

3. 760012325000199604014-01 (20116) del 8 de junio de 2011.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A

Teléfono (6) 333 11 70



PROCURADURIA

Procuraduría Judicial General de la Nación Administrativos No. 37
Peretia - Risaralda

4. 050012324000199400332-01 (20835) del 7 de julio de 2011.
5. 19001233100019970500501 (20587) del 14 de abril de 2011.
6. 170012331000199506004-01 (20364) del 9 de febrero de 2011.
7. 050012326000199500784 (19123) del 10 de febrero de 2011.
8. 19001233100019970400101 (19836) del 30 de junio de 2011
9. 760012324000199703977-01 (20480) del 13 de abril de 2011.
10. 230012331000199708934-01(21768) del 15 de noviembre de 2011.
11. 0501232600019950008201 (18593) del 11 de agosto de 2011.
12. 05001233100019980229001 (29273)A del 19 de octubre de 2007.

Conforme a lo anteriormente mencionado, ECOPETROL ofrece a los reclamantes los siguientes valores: Por el fallecimiento de la señora [REDACTED], por concepto de DAÑO MORAL, al señor [REDACTED] en su calidad de padre, la suma de \$56.670.000 pesos, lo que corresponde a 100 SMMLV; a la señora [REDACTED], en su calidad de hija de la fallecida la suma de \$56.670.000 pesos, lo que corresponde a 100 SMMLV, por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos; a favor del señor [REDACTED] en su calidad de hijo de la fallecida la suma de \$56.670.000 pesos, lo que corresponde a 100 SMMLV, por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos; a favor del señor [REDACTED] en su calidad de hijo de la fallecida la suma de \$56.670.000 pesos, lo que corresponde a 100 SMMLV, por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos; a favor de la menor [REDACTED] en su calidad de nieta de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, que corresponde a 50 SMMLV; a favor de la menor [REDACTED] en su calidad de nieta de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, que corresponde a 50 SMMLV; a favor del menor [REDACTED] en su calidad de nieto de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, que corresponde a 50 SMMLV; para la señora [REDACTED] la suma de \$28.335.000 pesos que corresponde a 50 SMMLV por concepto de DAÑO MORAL; a favor de la señora [REDACTED], en su calidad de hermana de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos que corresponde a 50 SMMLV por concepto de DAÑO MORAL; para el señor [REDACTED] en su calidad de hermano de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos que corresponde a 50 SMMLV por concepto de DAÑO MORAL; para el señor JOEL HENAO

Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Teléfax (6) 333 11 70



PROCURADURIA

Procuraduría Judicial Tercera Sección Administrativa No. 37
Pereira - Risaralda

... en su calidad de hermano de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos que corresponde a 50 SMMLV por concepto de DAÑO MORAL; a favor de la señora ... en su calidad de hermana de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos que corresponde a 50 SMMLV por concepto de DAÑO MORAL.

Por el fallecimiento de la señora ... por concepto de DAÑO MORAL, al señor ... en su calidad de abuelo, la suma de \$28.335.000 pesos, lo que corresponde a 50 SMMLV; a la señora ... en su calidad de hermana de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, lo que corresponde a 50 SMMLV por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos; a favor del señor ... en su calidad de hermano de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, lo que corresponde a 50 SMMLV por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos; a favor del señor ... en su calidad de hermano de la fallecida la suma de \$28.335.000 pesos, lo que corresponde a 50 SMMLV por concepto MORAL y por concepto de DAÑOS A LA SUCESIÓN por perjuicio MORAL la suma de \$18.890.000 pesos.

El comité de Defensa Judicial de ECOPETROL S.A. recomendó conciliar por la pérdida de la vivienda de la señora ... (Q.E.P.D.) la suma de \$52.078.700 pesos, como indemnización total por los daños ocasionados al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 294 43604 y ficha catastral No. 01-0007-0403-000, lo anterior bajo el entendido de que el valor de la vivienda solo será desembolsado por ECOPETROL a favor de aquellos reclamantes que resultaren adjudicatarios en la sucesión intestada de la fallecida ... conforme escritura pública o sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Previo al desembolso que ECOPETROL realizará implicará para los reclamantes adjudicatarios la obligación de transferir la propiedad del bien a ECOPETROL o a la entidad que este defina, la escritura pública de transferencia del dominio deberá transferirse por el que finalmente quede como adjudicatario en la sucesión al décimo día hábil siguiente a la ejecutoria, ya sea de la providencia que apruebe la conciliación (si esta es posterior al trámite sucesoral) o al décimo día hábil siguiente a que quede en firme el proceso sucesoral correspondiente (si este es posterior al auto que aprueba la conciliación), a las 10 de la mañana en la Notaría Única de Dosquebradas.

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
Procuraduría Judicial y Contenciosos Administrativos No. 37
Pereira - Risaralda

La escritura por medio de la cual se transfiere el inmueble con constancia de registro de la oficina de registro de instrumentos públicos, será condición para que proceda el pago acordado por el inmueble. En caso de que el inmueble tenga pendiente el pago de cualquier impuesto distintos a gasto de notariado y registro producto de esta negociación y del impuesto predial del 2012, el beneficiario del pago aquí acordado deberá autorizar a ECOPETROL para descontar esos valores pendientes de la indemnización.

Forma de pago: En caso de que los reclamantes acepten nuestra propuesta de conciliación, ECOPETROL se compromete a disponer los pagos dentro de los (30) días hábiles siguientes en el caso de la indemnización de los fallecidos, contados a partir que quede ejecutoriado el auto emitido por el Juez Contencioso Administrativo que apruebe la presente conciliación, y en el caso de la indemnización por vivienda, se pagará dentro de los (30) días siguientes a que quede registrado la transferencia del inmueble en cabeza de ECOPTROL o en quien este designe. Previo a que se inicie a contar el término para pago, los convocantes deberán radicar en la Avenida del Ferrocarril No. 17 - 12 de Dosquebradas, Risaralda, los documentos que ECOPETROL exige para hacer los pagos, los cuales son:

1. Registro de proveedor nacional.
2. Adjuntar fotocopias ampliadas de cédula de ciudadanía de cada beneficiario y de los apoderados.
3. Diligenciar el formato de listas restrictivas por cada uno de los beneficiarios y sus apoderados.
4. Adjuntar certificación bancaria en donde conste el tipo de cuenta donde se consignará el monto acordado.

Los valores a reconocer en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas. En caso de que los reclamantes acepten nuestra propuesta de conciliación, deberán declarar a ECOPETROL a PAZ Y SALVO por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, con excepción de la facultad para reclamar que llegare a tener el señor [Nombre] por el fallecimiento de [Nombre]. En caso de que los convocantes acepten nuestra propuesta aportaré pruebas que permitan fortalecer la presente solicitud de conciliación.

Carrera 7 bis No. 18b - 31 Oficina 302A
Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA

Procuraduría Judicial TENDENCIA ADMINISTRATIVOS No. 37

Pereira - Risaralda

A RENGLON SEGUIDO SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCANTE, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL: Aceptamos la propuesta realizada por la compañía ECOPETROL S.A., igualmente declaramos que queda A PAZ Y SALVO la obligación por los perjuicios causados a mis poderdantes en los hechos registrados el 23 de diciembre de 2011; a excepción de lo petitionado en relación al fallecimiento del señor WILLIAN JOSÉ PARRA en la cual no hubo ánimo conciliatorio por parte de ECOPETROL en la presente audiencia.

SEGUIDAMENTE SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CONVOCADA, QUIEN MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU APODERADO (A) JUDICIAL: Aporto copia autentica de la escritura pública 1287 por medio de la cual se prueba que mi poderdante es el propietario el Poliducto Puerto Salgar - Cartago a (17) folios. Aporto copia autentica del censo oficial de victimas del FURSEN emitido por el comité local y el comité regional de emergencia a (4) folios. Aporto el original de la partida de bautismo de Osorio María Lucy, Osorio Bernardo y Osorio María Nohra en (3) folios. Aporto escrituras públicas 1017 y 0946 en las cuales se hacen modificaciones al registro civil de nacimiento de María Nohra Osorio y Bernardo Osorio. Aporto el original del certificado del Comité de Defensa Judicial de ECOPETROL en el que se autoriza CONCILIAR. Aporto copia autentica de la ficha predial del inmueble identificado con No. 170000100070403000 y original del certificado de tradición del inmueble identificado con matricula No. 294-43604.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira; para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el

Carrera 7 bis No. 186 - 31 Oficina 302A

Telefax (6) 333 11 70



PROCURADURIA
Procuraduría Judicial Transaccional y Administrativa No. 37
Pereira - Risaralda

acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a los comparecientes. Una vez leída y aprobada se firma por las partes siendo las 12:00 M.

CARLOS URIEL NARANJO VÉLEZ
Procurador Judicial II No.37

Apoderado - Convocante

CARLOS ANDRÉS TORO TORO
Sustanciador

DIANA MARÍA CEBALLOS SÁNCHEZ
Apoderado - ECOPETROL S.A.